



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2022-GM-A/MPMN

Moquegua, 17 de febrero 2022.

VISTOS:

El Informe Legal N° 162-2022-GAJ/GM/MPMN, relativo al recurso de apelación presentado por el señor Pedro Gamarra Chipana, procedimiento administrativo originado en la Solicitud S/N Exp. 2132006 presentado el 24-11-2021 el administrado Pedro Gamarra Chipana, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal , exponiendo que; necesita recabar una contribución voluntaria humanitaria de todos sus compañeros ya que tiene que viajar con urgencia a Lima para hacer gestión y proteger su vida y salud ante el CONADIS, para obtener su Carnet de discapacidad. Ante la Ministra de la Mujer solicito albergue 2 días de estadía. Hace de conocimiento que es de condición económica vulnerable (Edad 77 años), que vive solo en Moquegua, el clima es benigno para su salud, vejez, no se arma en otras regiones su fe y esperanza de recuperarse, no tiene casa, pide se le adjudique un lote, zona de San Antonio donde hay lotes abandonados, hay acaparadores de lotes, la Ley de municipalidades establece otorgar lotes a las personas que no tienen. Que se le conceda un espacio de 0.90 x 1.50 para trabajar con carreta, venta de jugos de fruta y Sandwich etc.; precisa que este se debe de inspeccionar en Playita y el lote en Colegio Modelo en sus costados parte alta. Indica que adjunta los siguientes documentos: (i) Copia de su DNI. (ii) Certificado de Discapacidad. (iii) Escrito presentado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Con los cuales, expresa, se aprecia su situación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, con Carta N° 262-2021-SGAC-GSC/MPMN del 20-12-2021 el Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización se ha pronunciado sobre el pedido del espacio de =.90 x 1.50 para venta de Jugos de fruta y Sandwich, etc, indicando que a la fecha se está verificando in situ cada puesto, conforme a los procedimientos y normas vigentes y que terminando este proceso podrá determinar la posibilidad de puestos y hacer un Procedimiento de Otorgamiento de Conducción de Puesto, según normas, indicando que esté pendiente de una convocatoria que va a ser de conocimiento público. Por lo que se declarar improcedente su pedido al no ajustarse a la normatividad interna de la Municipalidad.

Que, con Recurso de Apelación Exp. 2201232 del 17-01-2022 el administrado Pedro Gamarra Chipana interpone recurso de apelación en contra de la Carta N° 262-2021-SGAC-GSC/MPMN, pidiendo se reforme o revoque por vulnerar el derecho del ciudadano de su situación de riesgo severo de salud vulnerable mayor de 78 años. Documentos presentados, extensivo del escrito. Existe espacios; otra persona nueva de los acaparadores es aplicable la reversión, existe monopolio, corrupción parcialización. Conforme Recurso de Apelación; concederme en la Playita expuesto en el escrito 24-11-2021 Exp. 2132006.

Que, con Informe N° 018-2022-GSC/GM/MPMN recepcionado el 28-01-2022, el Gerente de Servicios a la Ciudad remite el expediente a Gerencia Municipal para acciones sobre Recurso de Apelación.

Que, conforme al numeral 218. 2 del Art. 218 del TUO. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, en este caso se apela del contenido de la Carta N° 262-2021-SGAC-GSC/MPMN del 20-12-2021, la misma que le fue notificada al administrado el 13-01-2022; presentándose la apelación el 17-01-2022, dentro del plazo de los 15 días. El Art. 220 del TUO citado anteriormente, dispone que la apelación de interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en el presente caso el Administrado Pedro Gamarra Chipana, ha apelado del pronunciamiento contenido en la Carta N° 262-2021-SGAC-GSC/MPMN del 20-12-2021, la cual se informa que la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización está verificando in situ cada puesto, conforme a los procedimientos y normas vigentes y que terminando este proceso podrá determinar la posibilidad de puestos y hacer un Procedimiento de Otorgamiento de Conducción de Puesto, según normas, indicando que esté pendiente de una convocatoria que va a ser de conocimiento público; respecto a esto, no se ha sustentado en qué sentido se apela, ni se ha indicado si tiene diferente interpretación o ha desarrollado cuestiones de puro derecho al respecto y que permita revisar por la instancia superior, por tanto debe de confirmarme lo resuelto mediante Carta N° 262-2021-SGAC-GSC/MPMN del 20-12-2021.

Que, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, se observa que el administrado tiene otros pedidos, de los que no existe pronunciamiento, por lo que aplicación del Principio de debido procedimiento y tutela



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

administrativa; principio de Impulso previstos en los numerales 1.2 y 1.3, respectivamente, una vez notificado el acto que resuelve esta apelación debe de derivarse los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se pronuncie sobre el pedido de adjudicación de Lote.

Que, contándose con el Informe Legal N° 162-2022-GAJ/GM/MPMN, cuyos fundamentos se reproducen en parte en la presente resolución y de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, del 25-03-2019, Artículo 1, numeral 34, en que se faculta por Alcaldía a Gerencia Municipal: "Atender los recursos de apelación contra las Resoluciones expedidas por las Gerencias en segunda instancia, requiriendo la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica... corresponde emitir resolución.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas, según Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR, IMPROCEDENTE, en merito a los fundamentos de esta resolución, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. Pedro Gamarra Chipana, en contra de la Carta N° 262-2021-SGAC-GSC/MPMN del 20-12-2021 emitida por el Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización, confirmándose dicha Carta y su contenido: declarándose agotada la via administrativa, en este extremo, esto es en lo relacionado al espacio de 0.90 x 1.50 para trabajar con carreta, venta de jugos de fruta y sándwich.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR estos actuados administrativos a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a efectos de que se pronuncie sobre el pedido de adjudicación de lote.

ARTICULO TERCERO.- Notificar esta resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, notificándose al administrado apelante y a las unidades orgánicas vinculadas con este acto; Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración; encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística publicar la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL



GM
GA
GAJ
GSC
GDUAT
SGAC
Administrado Sr. Pedro Gamarra Ch.
OTIE.